



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

SOBRE EL CASO DE FALTAR A LA LEGALIDAD, HONRADEZ, LEALTAD, IMPARCIALIDAD Y EFICACIA EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES, EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES EN AGRAVIO DE QV1.

Expediente: CEDH/1/069/2019.

Victoria de Durango, Dgo.,

31 de diciembre de 2019.

RECOMENDACIÓN No. 12/19.

**C. M.A y C.P. RUBÉN SOLÍS RÍOS.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ
DEL ESTADO DE DURANGO.
P R E S E N T E . -**

1. La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 1, 2, 3, 4, 9, 13 fracciones I, V y VII, 55, 56 y 57 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, en relación con los artículos 105 y 106 de su Reglamento Interior, es competente para conocer de las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1** por parte de **AR1, AR2, AR3, AR4 y A5**, por lo que se expide la presente Recomendación derivada del expediente citado al rubro.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, solamente se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto que describe el significado de las claves utilizadas respecto de la identidad de los involucrados, misma autoridad que tendrá el compromiso de dictar las medidas necesarias para la protección de los datos correspondientes; y visto los siguientes:

"Defendiendo la Dignidad Humana"

ANTECEDENTES.

3. En fecha 28 de enero de dos mil diecinueve se recibió en este Organismo el escrito presentado por QV1, en el que manifestó hechos violatorios a sus derechos humanos, basándose en lo siguiente:

"Por mi propio derecho acudo a esta Comisión de Derechos Humanos para presentar queja en contra de Funcionarios de la Facultad de Medicina y Nutrición. Por anular impunemente mi participación en el concurso por oposición para obtener la titularidad en la materia de Anatomía Humana y Disecciones y en la materia de Patología Quirúrgica. Con independencia en los diversos derechos humanos consagrados en el art. 1 Constitucional destaco la violación al Derecho de Igualdad, porque a pesar de cumplir en tiempo y forma los requisitos de la convocatoria, vil y llanamente por OFICIO ME DISCRIMINAN impidiendo mi participación en concurso por oposición favoreciendo abiertamente "al personal académico activo de la Facultad de Medicina y Nutrición", dándome un TRATO DISCRIMINATIVO Y DESCARTÁNDOME INJUSTAMENTE EN EL PROCESO DE ADMISIÓN. Derecho a la Libertad de Trabajo: con toda impunidad la Facultad de Medicina y Nutrición, ME HA PRIVADO A MI DERECHO A LA LIBERTAD DE TRABAJO, desde el momento en que me impide participar en el concurso por oposición para TRABAJAR COMO DOCENTE en las materias de Anatomía Humana y Disecciones y en la materia de Patología Quirúrgica. Lo que refleja claramente CORRUPCIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN, lo que obedece a intereses económico políticos al interior de la Facultad de Medicina y Nutrición. Pisotearon mi trayectoria y derechos como DOCENTE UNIVERSITARIO pues soy MAESTRO POR OPOSICIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS EN CULTURA FÍSICA Y DEPORTE en las materias de Mofo fisiología I y II, y Bioquímica III. Es incongruente que por un lado la comisión de admisión de la Facultad de Medicina y Nutrición me impide participar como docente en el concurso por oposición y por otro lado se me brinda el APOYO COMO DOCENTE PARA LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL entre las unidades académicas de la facultad de medicina y la facultad de ciencias y cultura física; como se ha realizado en los últimos años, con las exposiciones magistrales por parte de mis alumnos de la facultad ciencias en cultura física y deporte a estudiantes de la facultad de medicina y nutrición de la UJED. Con fundamento en lo anterior y por la violación flagrante de los derechos humanos consagrados en la Constitución y por la evidente corrupción que existe en el proceso de selección por la comisión de admisión de la facultad de medicina y nutrición, SOLICITO SE ME INSTALE COMO PROFESOR TITULAR DE LAS MATERIAS en la materia de Anatomía Humana y disecciones y en la materia de Patología Quirúrgica de la Facultad de Medicina y Nutrición.

3.1. Anexó copia de los siguientes documentos:



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

- 3.1.1. Del oficio de fecha 23 de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual **AR2** le informó que sus documentos no fueron evaluados para participar en el concurso por oposición de la convocatoria el 10 de enero del mismo año;
 - 3.1.2. De la convocatoria para participar en un concurso interno por oposición para obtener la titularidad o sustitución de profesores;
 - 3.1.3. De un ejemplar de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango;
 - 3.1.4. De un ejemplar del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango;
 - 3.1.5. De una convocatoria emitida por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas;
 - 3.1.6. De su escrito de fecha veintinueve de enero del dos mil diecinueve dirigido a **P2**, mediante el cual solicitó su intervención;
 - 3.1.7. De su escrito dirigido a **AR1**, mediante el cual impugnó la resolución que se le notificó en el sentido de que sus documentos no fueron evaluados; y
 - 3.1.8. De siete fojas útiles de su expediente personal como docente universitario.
4. En fecha 19 de febrero de dos mil diecinueve, este Organismo calificó la queja de referencia, registrándose e integrándose bajo el número de expediente CEDH/1/069/2019.
 5. En virtud de lo anterior, con la misma fecha, este Organismo acordó la admisión de la queja procediendo a su investigación.
 6. Mediante oficio No. 473/19 se notificó el día 27 de febrero de dos mil diecinueve, la admisión de queja a **QV1**.
 7. Mediante oficio No. 475/19, notificado el día 22 de febrero de dos mil diecinueve, este Organismo solicitó a **AR1** un informe sobre los actos constitutivos de la queja.
 8. En respuesta, mediante oficio s/n, de fecha 08 de marzo de dos mil diecinueve, **AR1** rindió el informe en el que manifestó en parte relativa lo siguiente:

"...No son ciertos los actos u omisiones reclamados, motivo de la Queja, Solicitando desde este motivo se declare improcedente dicha Queja por falta de elementos y se ordene el archivo como asunto totalmente concluido; y para ello me permito fundarlo y motivarlo debidamente:

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

1º.- *En principio es pertinente manifestar que la UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO, es un Institución de Educación Superior que goza de Autonomía por imperio del artículo 3º. Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece:*

Artículo 3o. Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.

Fe de erratas al párrafo DOF09-03-1993. Párrafo reformado OOF12-11-2002,09-02-2012.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

Párrafo reformado DOF 10-06-2011

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse así mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; FIJARÁN LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE SU PERSONAL ACADÉMICO, y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

De la anterior transcripción se deriva que la Autonomía de las Universidades debe ser otorgada en una Ley, es decir, en un acto formal y materialmente legislativo que proviene del Congreso



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

del Estado de Durango, quien crea la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, que en su artículo 1° establece:

ARTÍCULO 1. La Universidad Juárez del Estado de Durango, que en el articulado siguiente de esta Ley se denominará la Universidad, es una Institución de Educación Superior, autónoma en su régimen interno.

La autonomía de la Universidad comprende:

I.- La elaboración de sus Reglamentos, Estatutos y normatividad Interna para su organización y funcionamiento;

II.- La elección, designación y remoción de los correspondientes órganos de gobierno y representación;

III.- La elaboración, aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanza;

IV.- La elección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, la determinación de las condiciones en que han de desarrollar sus actividades, así como la determinación de las sanciones;

ARTÍCULO 6. La Universidad tiene derecho a:

I.- Organizarse en su régimen interno como mejor lo estime conveniente con apego a la presente Ley;

ARTÍCULO 10. La Universidad realizará sus funciones por medio de sus unidades académicas y las direcciones y departamentos técnicos que resulten necesarios.

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por unidades académicas las instancias de la estructura orgánica de la Universidad a través de las cuales se realicen las funciones sustantivas señaladas en el artículo 2 de esta Ley. Su conformación y denominación específica serán determinadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 79. Las funciones, derechos y obligaciones, clasificación, formas de contratación y demás aspectos inherentes al personal académico, se establecerán en el Reglamento de Personal Académico de la Institución.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL SINDICATO DE PERSONAL ACADEMICO DE LA UJED

Cláusula 25

GARANTIA DE CONCURSO

"Defendiendo la Dignidad Humana"

La selección para la admisión y promoción del personal Académico en la Universidad se hará siempre apegado al Estatuto de Personal Académico, el cual contemplará los criterios para la realización del Concurso por Oposición, siempre que éste sea aprobado por la instancia correspondiente.

Todas las unidades académicas, informaran al Sindicato de las plazas vacantes y de nueva creación, incluidas las materias virtuales, dentro de los primeros 15 días hábiles del semestre y que sean concursadas con estricto apego al Reglamento del Personal Académico de la UJED, tomando en consideración primero, la promoción de los maestros de la Academia, luego a la planta docente y por último al exterior.

Antes de convocarse a concurso alguna(s) materia, se dará preferencia a los maestros afectados con la implementación del Nuevo Modelo Educativo de la UJED y la implementación de nuevos planes de estudio y/o en su defecto se promoverán convenios entre académicos sindicalizados cuando el académico afectado no tenga el perfil para impartir la materia; a fin de que otro académico que tenga el perfil imparta la materia y se realice intercambio de materias, respetando antigüedad, horarios y plaza.

Cláusula 136

ADIMISION Y PROMOCION

La Universidad se obliga a sujetarse a lo establecido en el Reglamento de Personal Académico, mismo que contiene los criterios de admisión y promoción.

REGLAMENTO DE PERSONAL ACADEMICO

DE LA UJED

Artículo 28.- Para llevar a cabo la selección del personal académico, se realizara un concurso por oposición, que estará integrado por una evaluación curricular y un examen por oposición. Para tal efecto se formara en cada una unidad académica de la universidad una comisión de admisión que estará constituida de la siguiente manera:

I.- En las facultades y escuelas, por un Representante de la Rectoría, el Secretario Académico y tres profesores de la planta docente que serán nombrados por la misma, debiendo ser miembros de diferentes academias.

II.-En los institutos de investigación y unidades académicas de difusión cultural, por un Representante de la Rectoría, un representante de la dirección y tres representantes de su personal académico.

Los miembros de la comisión contarán con un suplente que será designado mediante el mismo procedimiento.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Las funciones de la comisión son de carácter honorífico.

Artículo 32 Son atribuciones de la comisión de admisión:

I.- participar en el proceso de ingreso y promoción del personal académico, en estricto apego al presente Reglamento.

II.- Realizar los trámites inherentes al procedimiento de selección de aspirantes.

III.- Realizar la evaluación curricular para la selección de aspirantes.

IV.- Emitir su dictamen sobre el candidato más idóneo a ocupar la plaza vacante, con base en los resultados del concurso por oposición.

Artículo 36.- El director de la unidad académica respectiva y el coordinador de la comisión de admisión elaboraran y firmaran la convocatoria. Una vez que cuente con el visto bueno del área jurídica responsable con relación a la existencia de la vacante así como de la correcta aplicación del presente reglamento, la convocatoria podrá publicarse con la indicación de lo siguiente:

I.- La unidad académica, división, departamento y en su caso el área departamental a que corresponda la plaza para la que se celebrara el concurso.

II.- Características contractuales de la vacante a ocupar.

III.- La disciplina, área académica y las funciones específicas por realizar.

IV.- Los requisitos que respondan al perfil que al efecto defina el plan de estudios en concordancia con los que al respecto establezca la academia correspondiente y los demás que deban reunir los candidatos incluyendo la presentación de un certificado de salud.

V.- La fecha de ingreso, el horario de trabajo y el salario base susceptible de ser devengado.

VI.- Lugar y fecha de los procedimientos que se realizarán para evaluar la capacidad profesional y académica de los aspirantes, señalando la temática y los plazos para las pruebas y trabajos que deban presentarse.

VII.- Los plazos y lugar para interponer los recursos de inconformidad y/o revisión.

VIII.- El plazo no menor de 5 ni mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, para entregar la documentación requerida y ser considerado aspirante.

IX.- Lugar y horario para la entrega de documentación.

X.- El derecho de ocupar la vacante en los términos del artículo 42 de este reglamento.

"Defendiendo la Dignidad Humana"

La convocatoria se publicara en el órgano informativo de la Universidad, en el diario local de mayor circulación y en lugares estratégicos de las unidades académicas. Cuando se considere necesario se publicara en un diario de circulación nacional.

Artículo 40.- La comisión de admisión determinara si los aspirantes reúnen o no los requisitos señalados en la convocatoria, y notificara lo conducente a los aspirantes, en un plazo no mayor de dos días hábiles.

Artículo 41.- De no existir aspirantes o si ninguno de ellos satisface los requisitos, se estará a lo dispuesto para las vacantes hasta de un semestre y se procederá a convocar de nuevo a concurso en un plazo de máximo de 30 días hábiles. De persistir la anterior situación, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

1º.- La presente ley es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado "A", de la Constitución.

604.- Corresponden a la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en el ámbito de su competencia, el conocimiento y la resolución de los conflictos de trabajo que se susciten entre trabajadores y patrones, solo entre aquellos o solo entre éstos, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

621.- Las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje funcionaran en cada una de las Entidades Federativas. Les corresponde el conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo que no sean de la competencia de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

CAPÍTULO XVII

Trabajo en las universidades o instituciones de educación superior autónomas por ley

Artículo 353-J.- Las disposiciones de este Capítulo se aplican a las relaciones de trabajo entre los trabajadoras administrativos y académicos y las universidades e instituciones de educación superior autónomas por ley y tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo, de tal modo que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines propios de estas instituciones.

Artículo 353-K.- Trabajador académico es la persona física que presta servicios de docencia o investigación a las universidades o instituciones a las que se refiere este Capítulo, conforme a los planes y programas establecidos por las mismas. Trabajador administrativo es la persona física que presta servicios no académicos a tales universidades o instituciones.

De la interpretación sistemática de las disposiciones transcritas con anterioridad, podemos advertir que la UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, goza de independencia para autonomarse y autogobernarse, respetando la libertad de cátedra e

investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinar sus planes y programas; FIJAR LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE SU PERSONAL ACADÉMICO; administrar su patrimonio; mismas facultades que se reiteran en el artículo 1° de su Ley Orgánica, que le da la calidad de institución autónoma para elaborar sus propios reglamentos, estatutos y normatividad para su organización y funcionamiento, elegir, formar y promover a su personal docente, determinar las condiciones en que han de desarrollar sus actividades, que sus funciones las realiza por medio de las unidades académicas que son las instancias de la estructura orgánica de la Universidad, y que las formas de contratación y demás aspecto inherentes al personal académico, se establecen en el Reglamento de Personal Académico, todo lo anterior en estricto apego a los principios establecidos en la invocada disposición constitucional, para determinar por sí sola los términos y condiciones en que desarrollará los servicios educativos que decide prestar, elaborar sus reglamentos, estatutos y normatividad interna para su organización y funcionamiento, elegir, designar y remover los correspondientes órganos de gobierno y representación, así también la citada Universidad realiza sus funciones por medio de sus unidades académicas y las direcciones y departamentos técnicos necesarios, como instancias de su estructura orgánica a través de las cuales realiza sus funciones sustantivas y fines esenciales; igualmente, la Universidad tiene derecho a organizarse en su régimen interior como mejor le convenga con apego a su ley, y se integra por sus autoridades, alumnos y personal académico y administrativo; por lo que en atención a todo lo anterior, y dentro del marco de la Autonomía concedida por la Constitución General del País y su Ley Orgánica, la Universidad Juárez del Estado de Durango, como ya se dijo, crea sus propias Unidades Académicas, direcciones y departamentos técnicos necesarios que son verdaderas estructuras orgánicas para su organización y funcionamiento; por otro lado en cuanto a la facultad concedida para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, facultad que en un acuerdo de voluntades entre la Universidad y su personal docente celebrado en el Contrato Colectivo de Trabajo, fijan esos términos en lo que denominan garantía de concurso, referente a la selección para la admisión y promoción del personal académico, acordando una serie de criterios tanto en los Estatutos del mismo Personal Académico para la realización del concurso por oposición en cuanto existan plazas vacantes, mismas que se concursaran en estricto apego al Reglamento del Personal Académico de la UJED, señalándose en dicho acuerdo de voluntades (C.C.T.) que se deberán tomar en cuenta: primero promover a los maestros de la academia, luego a la planta docente y por último al exterior, es decir, que para la selección del personal académico se debe realizar un concurso por oposición, el cual está debidamente regulado en el Reglamento del Personal Académico de la UJED, estableciendo como principios rectores de dicha selección que se deberá tomar en cuenta, primero la promoción a los maestros de la academia, segundo a la planta docente y por último a los exteriores; igualmente, y para el mejor cumplimiento de sus fines cuenta con facultades para la elección, formación y promoción del personal docente e investigador y de administración y servicios, así como la de determinar las condiciones en que han de desarrollarse sus actividades y disposiciones disciplinarias y procedimiento para suspender relaciones individuales de trabajo con el fin de mejorar los servicios educativos que le son encargados por la legislación invocada; pero así mismo, sus relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las

modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones educativas, atendiendo lo que al respecto establece el Contrato Colectivo de Trabajo que la UJED tiene celebrado con el Sindicato de Personal Académico en relación a las Bases del Reglamento de Trabajo, en lo tocante a las condiciones específicas de trabajo, y en cuanto a los conflictos laborales, todo ello, atendiendo a los principios establecidos en el Art. 3º, fracción VII de la Constitución Federal, la Ley Orgánica de la UJED, la Ley Federal del Trabajo, el Contrato Colectivo de Trabajo y el Reglamento de Personal Académico, en cuanto a que regula las condiciones de trabajo, las relaciones laborales y regular la selección de su personal académico mediante la garantía de concurso.

2º.- En el anterior orden de ideas, y con el fin de apegarse a los principios establecidos en el artículo 3º Constitucional Fracción VII, y artículo 1º, Fracción IV de la Ley Orgánica de la UJED, así como a la Ley Federal del Trabajo y el Contrato Colectivo de Trabajo y a su Reglamento de Personal Académica de la UJED, en un marco de respeto a los derechos laborales, pero con el fin de desarrollar de manera eficiente las funciones sustantivas que le son encomendadas a la UJED, como la de impartir educación media superior, técnica, de licenciatura y de posgrado, y mejorando las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, libertad de cátedra e investigación y los fines de las Instituciones de la UJED, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales a la educación y al trabajo que le corresponde respetar y garantizar, fija los términos de admisión y promoción de su personal académico y además promueve la seguridad y superación en el trabajo, en un marco de respeto a las relaciones laborales que rigen dicho ordenamiento jurídicos, el contrato colectivo de trabajo y toda la normatividad de la UJED en materia de ingreso de su personal académico.* En este contexto, y en atención a la necesidad de cubrir plazas vacantes para cumplir con su obligación legal establecida en el artículo 3º Constitucional, Fracción VII y la Ley Orgánica de la UJED, que le encomienda la función de impartir educación, con fecha diez de enero de dos mil diecinueve se procedió a publicar una convocatoria de concurso por oposición para diversas materias, entre las cuales se concursaron la de Anatomía Humana y Disecciones II y Patología Quirúrgica para las que QV1, hizo solicitud verbal dirigida a la Comisión de Admisión haciéndole saber su deseo de participar en dicho concurso para las citadas materias, posteriormente mediante resolución de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve emitida por la Secretaría Académica de la FAMEN se le notificó al día siguiente a QV1 dicha resolución en la que se le hacía del conocimiento que la Comisión de Admisión no evaluó sus documentos para participar en el Concurso por Oposición ya que la Convocatoria específica que es únicamente para Personal Académico Activo de esta Facultad de Medicina y Nutrición; acto continuo QV1 mediante escrito de fecha veintiocho de enero del dos mil diecinueve interpuso recurso de INMPUGNACION contra dicha resolución argumentando las siguientes razones de su inconformidad:

1 Porque la convocatoria es ambigua ya que al referirse al concurso interno se entiende que se llevara a cabo dentro de las instalaciones de la propia Facultad de Medicina y Nutrición y no en campo clínico como sería el Hospital 450, IMSS o ISSSTE. 2Se me permitió la entrega de

documentación para la participación. 3° En los requisitos NO SE PIDE ACREDITAR "SER MAESTRO ACTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y NUTRICIÓN", necesario para excluir a los candidatos externos y al propio personal académico activo, que pudiera tener año sabático, incapacidad o permiso.

Escrito que fue recibido por el Director de la FAMEN con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, y mediante OFICIO NÚM. FMDIR080/2019 de fecha del día siguiente se le pidió a la Secretaria Académica y Coordinadora de la Comisión de Admisión un informe escrito respecto a las razones que motivaron a esa Comisión a tomar dicha decisión; enseguida dicha Funcionaria mediante resolución de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, informa al Director las siguientes razones que motivaron su decisión de no evaluar el expediente del Quejoso para el Concurso de Oposición:

"la Comisión de Admisión quien en reunión del día primero de febrero del año en curso, decide contestar en base al Reglamento de Personal Académico de la UJED y al Contrato Colectivo de Trabajo, en su Capítulo V. Cláusula 25 "tomando en consideración primero, la promoción de los maestros de la Academia, luego la planta docente y por último al exterior". Determina no evaluar profesores externos a la planta docente activa de la FAMEN, y si no se llegara a cumplir los perfiles con los aspirantes inscritos de la planta docente, posteriormente se hace otra convocatoria al exterior de la Facultad, en este caso QV1, NO pertenece a la planta docente activa, y la convocatoria explícitamente convoca a "SU PERSONAL DOCENTE" por lo cual no se evalúa su curriculum, además de que profesores de la planta docente cubren el perfil y los requisitos necesarios para todas las materias que fueron convocadas."

Misma decisión que fuera notificada a QV1 el día 25 de febrero del año en curso, mediante OFICIO NÚM. FMDIR091/2019 de la misma fecha al que se adjunta la citada resolución emitida por la Coordinadora de la Comisión de Admisión.

3°.- Por lo expuesto manifiesto que a QV1 no le asiste la razón al señalar en su Queja que con motivo del Concurso por Oposición al no evaluar su documentación para participar en el mismo, se le violó su Derecho a la Igualdad mucho menos se le DISCRIMINO EN EL PROCESO DE ADMISIÓN ni tampoco su Derecho a la Libertad de Trabajo, toda vez que a la Universidad Juárez del Estado de Durango, en el Artículo 3°, Fracción VII de la Constitución del País le concede la facultad de autogobernarse y autonormarse, así como para fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico, y en concordancia con ello, con las facultades que le concede la citada disposiciones constitucional, primero, celebró contrato colectivo de trabajo con su personal académico y luego formuló un Reglamento de su Personal Académico, ello con el fin de regular los procedimientos y condiciones para ingresar a trabajar a sus aulas como docente, otorgando a todo su personal académico la garantía del concurso, fijando los criterios para la realización de un concurso por oposición, mismo que se lleva a cabo apegado a los principios rectores establecidos en la Cláusula 25 del Contrato Colectivo de Trabajo respecto a las materias que se van a concursar en estricto apego al mencionado Reglamento y tomando en consideración:

1°.- *La promoción de los maestros de la Académica;*

2°.- *Luego a la planta docente, y;*

3°.- *Al exterior.*

De ello tenemos que los Concursos por Oposición que deban celebrarse en las Unidades Académicas deben respetar dicho orden, y en estricto apego a dicha disposición contractual, fue que la Facultad de Medicina y Nutrición convocó a su personal docente, entendiendo como tal a todos los maestros que exclusivamente forman la plantilla de académicos de la propia Facultad convocante y obviamente que se encuentren activos, y por exclusión se omite, precisamente atendiendo a dicho orden, a todos aquellos que no forman parte de la plantilla de docentes de la citada Institución Educativa de acuerdo a los términos y condiciones que se sentaron en la Convocatoria de mérito, misma que se formuló atendiendo a los principios de igualdad de condiciones que exige la Constitución en materia de derechos fundamentales, la Ley Orgánica de la UJED, y su Reglamento de personal Académico, lo que excluye toda posibilidad de discriminar al personal académico perteneciente a la Universidad y particularmente de la Facultad de Medicina y Nutrición, toda vez que, como en el caso particular si no existieron aspirantes o si ninguno de ellos satisface los requisitos para ser seleccionados en el Concurso de Oposición para las citadas materias, de conformidad con el invocada artículo 41 del Reglamento de Personal Académico de la UJED, se contempla la posibilidad de convocar de nuevo dentro de los plazos previstos en dicho numeral reglamentario a los externos, de ahí es que consideramos que no se le están violentando los derechos fundamentales que alude QV1 en su escrito inicial en virtud de que tendría su oportunidad llegado el momento oportuno de convocar de nuevo al concurso por oposición en el que pudiera participar de manera abierta QV1; aunado a que la actitud asumida por la Facultad de Medicina y Nutrición de la UJED al realizar la convocatoria para el Concurso de Oposición y mediante ello seleccionar el ingreso de su personal docente lo hace porque la propia Constitución así se lo permite en el sentido de FIJAR LOS TÉRMINOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE SU PERSONAL ACADÉMICO en ejercicio del derecho de autonomía que le concede su Ley Orgánica, sin que ello se entienda que mediante dicha actitud violente los derechos fundamentales en agravio de QV1 que prescribe nuestra Carta Magna, porque precisamente la convocatoria al Concurso de Oposición se tiene como una forma de fijar los términos de ingreso del personal académico de la UJED y sería un contrasentido de la propia Constitución que autorice a realizar un acto y, una vez realizado, lo considere violado.- En esta misma tesitura, y en lo tocante a la solicitud de QV1 en el sentido de que: SOLICITO SE ME INSTALE COMO PROFESOR TITULAR DE LAS MATERIAS de Anatomía Humana y Disecciones y Patología Quirúrgica, la misma no debe ser tomada en cuenta, en atención que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos carece de competencia en virtud de que no es autoridad jurisdiccional y por lo tanto carece de facultades para atender tal petición, ya que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, 604 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, tal petición pudiera suscitarse de un conflicto laboral derivado de las relaciones laborales de trabajo o de un hecho relacionado con ellas, en tal virtud pido que la solicitud de QV1 de instalación como profesor titular sea desatendida.

3°.- En este contexto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, de manera respetuosa me permito manifestar que por ahora no estamos en condiciones legales de aceptar conciliación alguna entre los intereses de las partes involucradas a fin de solucionar el conflicto.....”

8.1. Anexó copia de los siguientes documentos:

8.1.1. Del nombramiento que le fue expedido por el Rector de la UJED;

8.1.2. De la Convocatoria a Concurso por Oposición para obtener la titularidad o sustitución de profesores;

8.1.3. Del oficio s/n de fecha 23 de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual **AR2** le notificó a **QV1** que la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina y Nutrición no evaluó sus documentos para participar en el Concurso por Oposición de la Convocatoria publicada el 10 de enero de ese año, ya que la Convocatoria especifica que es únicamente para Personal Académico Activo de esa Facultad de Medicina y Nutrición;

8.1.4. Del escrito de fecha 28 de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual **QV1** impugnó la resolución dictada por la Comisión de Admisión respecto a que no sería considerado para participar en el concurso de oposición;

8.1.5. Del oficio No. FMDIR080/2019 de fecha 29 de enero del dos mil diecinueve, mediante el cual **AR1** solicitó a **AR2** que por escrito le informara las razones que motivaron a la Comisión de Evaluación no evaluar la documentación presentada por **QV1**;

8.1.6. Del oficio s/n de fecha 08 de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual **AR2** le informó a **AR1** las razones que motivaron al Comité de Evaluación para no evaluar la documentación de **QV1**;

8.1.7. Del oficio No. FMDIR091/2019, de fecha 25 de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual **AR1** en resupuesta a la impugnación de **QV1**, le anexa el oficio que le fue girado por parte de **AR2** en el que se expresan las razones por las cuales su expediente para concurso por oposición no fue considerado para evaluación.

8.1.8. Del oficio No. DDGRH.0124/19 de fecha 07 de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual **SP9** hace constar el estatus laboral de **QV1**.

9. Una vez que fue valorado el informe de la autoridad y al advertir que es contradictorio con los hechos vertidos en la queja, con fecha 11 de marzo de dos mil diecinueve, esta Comisión acordó dar vista a **QV1** de su contenido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, notificándosele lo anterior el día 19 de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio No. 751/19.

10. Con fecha 26 de marzo de dos mil diecinueve, se recibió en esta Comisión escrito firmado por **QV1**, quien manifestó su desacuerdo con el contenido de dicho informe.

11. En virtud de lo anterior, con fecha 02 de abril de dos mil diecinueve, con fundamento en lo dispuesto en lo dispuesto por los artículos 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango; 96 y 97 de su Reglamento Interior, se acordó la apertura del periodo probatorio, notificándosele a **QV1** mediante oficio No.1021/19 y a la autoridad mediante oficio No.1023/19, el día 05 de abril siguiente.

12. Con fecha 08 de abril de dos mil diecinueve, se recibió en esta Comisión el oficio No. ADM 152/18 mediante el cual **SP1** remitió el acuerdo de fecha 21 de marzo del mismo año, en el que se determinó no evaluar la documentación que **QV1** exhibió a su expediente para ser tomado en cuenta como aspirante al Concurso de Oposición convocado por la Facultad de Medicina y Nutrición.

13. Con fecha 17 de abril de dos mil diecinueve, se recibió en esta Comisión, el escrito firmado por **QV1**, quien ofreció como pruebas de su intención los documentos que anexó a su escrito inicial de queja.

14. Con fecha 24 de agosto de dos mil diecinueve, este Organismo acordó la admisión las pruebas ofrecidas por **QV1**, situación que le fue notificada mediante oficio No. 2003 el día 27 de agosto siguiente.

15. Con fecha 06 de mayo de dos mil diecinueve, se recibió en este Organismo el oficio sin número mediante el cual **AR1** ofreció como pruebas de su intención las siguientes:

15.1. Las documentales consistentes en copia certificada:

15.1.1. Del dictamen del concurso por oposición emitido el primero de febrero de dos mil diecinueve por la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina y Nutrición de la Universidad Juárez del Estado de Durango, formada por **AR2, AR3, AR4, AR5 y P1**;

15.1.2. Del oficio No. FM-SA-15/19 de fecha 6 de febrero de 2019, en el cual se le informó a **SP2** que se le asignó la materia de Anatomía Humana y Disecciones II;

15.1.3. Del oficio No. FM-SA-18/19 de fecha 6 de febrero de 2019, mediante el cual se le informó a **SP3** que se le asignó la materia de Patología Quirúrgica;

15.1.4. De la circular DDGRH/014/2019 de fecha 09 de abril de 2019 dirigida a los Directores de Facultades, Escuelas e Institutos y Jefes de Departamentos, en la que se les señaló los días inhábiles de Semana Santa y Semana de Pascua, que fueron del 15 al 28 de abril de 2019 (no aportada).

15.1.5. Las constancias que anexó al informe de hechos, las cuales se señalan en los puntos números **8.1.1., 8.1.2., 8.1.3., 8.1.4., 8.1.5., 8.1.6., 8.1.7 y 8.1.8.**;

15.2. La instrumental de actuaciones consistentes en todo lo actuado y favoreciera a los intereses de su representada, y

15.3. La presuncional en su doble aspecto tanto legal como humana en cuanto favoreciera a los intereses de su representada.

16. Con fecha 24 de junio de dos mil diecinueve, este Organismo acordó la admisión de las pruebas aportadas por **AR1** y a su vez se le requirió la ampliación de informe respecto al señalamiento de **QV1** en el sentido de que la autoridad había asignado plazas sin haberlas sometido a concurso, notificándosele mediante el oficio No. 2001/19 el día 27 de junio siguiente.

17. En respuesta, el 03 de julio de dos mil diecinueve se recibió el oficio sin número mediante el cual **AR1** rindió la ampliación de informe, en la que en parte sustancial manifestó lo siguiente:

".....que a QV1 no le afecta en sus derechos ni mucho menos tiene interés legítimo como tampoco tiene relación con la Litis planteada, es decir al aseverar en su escrito de fecha 16 de abril del año en curso que el Suscrito he realizado asignaciones de plazas por invitación, sin siquiera someterlas a concurso, ya que todas y cada una de las plazas que se asignaron a SP4, SP5, SP6, SP7 y SP8, son sustituciones por permisos o incapacidades de sus titulares por el semestre "A"-2019 que concluye en el próximo mes de agosto, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 34 del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango, y que es del conocimiento personal de QV1 que en tales hipótesis los Directores de las Unidades Académicas tienen facultades, no para designar, sino únicamente para enviar propuestas al Rector de vacantes hasta por un semestre y mayores de 30 días y por única vez antes de la realización del concurso por oposición, como lo fue en el caso a estudio, de ahí es que considero que a QV1 no le asiste la razón ni el derecho para aseverar tal circunstancia, misma que pido no sea tomada en cuenta al resolver en definitiva el presente procedimiento, en virtud de que en nada afecta a QV1 dichas asignaciones temporales ya que no se trata de materias en las que el inconforme aspiraba ocupar y son cuestiones totalmente ajenas a los hechos materia de la Queja, en las carece de interés legítimo...en relación con el numeral 2 del oficio que se contesta, las adscripciones de SP4, SP5, SP6, SP7 y SP8, a las plazas que ocupan, se acredita con las propuestas de docentes temporales que de manera automática se dan de alta en el sistema electrónico de la UJED una vez que el Suscrito envió los oficios correspondientes, los cuales se exhiben al presente, así como con el informe que Proporciona el Director de Desarrollo y Gestión de los Recursos Humanos dirigido al Abogado General de fecha 02 de julio de 2019. en donde se especifica con claridad el nombre del académico propuesto la materia, el grupo y el motivo de la sustitución que solo por el semestre 'A' 2019..."

EVIDENCIAS.

18. La queja presentada por Q1 de fecha 10 de abril de dos mil dieciocho, transcrita en el punto número 3.
19. La convocatoria a participar en el concurso por oposición para obtener la titularidad o sustitución, señalada en los puntos números 3.1.2. y 8.1.2.
20. El oficio sin número de fecha 08 de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual AR1 rindió su informe de hechos, transcrito en el punto número 8.

21. El oficio sin número de fecha 23 de enero de dos mil diecinueve, mediante cual **AR2** informó a **QV1** que no sería considerado para participar en el concurso de oposición para la asignación de plazas, señalado en los puntos números **3.1.1.** y **8.1.3.**

22. El oficio sin número de fecha 08 de febrero de dos mil diecinueve, mediante el cual **AR2** le informó a **AR1** las razones que motivaron al Comité de Evaluación para no evaluar la documentación de **QV1**, señalada en el punto número **8.1.6.**

SITUACIÓN JURÍDICA.

23. Con fecha 28 de enero del presente año **QV1**, ocurrió ante este Organismo para señalar la transgresión a sus derechos humanos al estimar que indebidamente fue excluido para participar en un concurso de oposición para ocupar plazas como docente en la Facultad de Medicina y Nutrición de la Universidad Juárez del Estado de Durango, no obstante de que cumplía con todos los requisitos contenidos en la convocatoria emitida para ese fin.

OBSERVACIONES.

24. Esta Comisión Estatal puntualiza que es respetuosa de la autonomía que disfruta la Máxima Casa de Estudios para auto normarse y regir su funcionamiento interno para cumplir sus fines y programas, y en ningún momento busca generar desestabilidad o invadir sus esferas de competencia, sin embargo, dentro de ese marco de respeto es importante señalar que la actuación de toda autoridad debe de tener como objetivo principal el respeto, protección y garantía de los derechos humanos, por lo que hace hincapié en la necesidad de que los servidores públicos cumplan con el deber que les exige el cargo público que ostentan, que lo realicen con la debida diligencia en el marco de lo que establece el párrafo tercero del artículo 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en el sentido de que todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

25. En ese mismo sentido se precisa que la presente Recomendación hace referencia únicamente a las cuestiones de carácter administrativo que redundan en la transgresión a derechos humanos, más en ningún momento se pretende rebasar su campo de acción y realizar acciones que corresponden únicamente a la autoridad

especializada en materia laboral para dirimir los conflictos que se susciten entre el patrón y sus empleados.

26. Por lo que una vez que esta Comisión ha examinado los hechos manifestados por **QV1**, en relación directa con los elementos probatorios que integran el expediente a estudio, a la luz de las disposiciones constitucionales, legales y de instrumentos internacionales aplicables al caso, y bajo una valoración de las probanzas integradas al expediente que se resuelve, en concepto de este Organismo protector de los derechos humanos, ha quedado demostrado que **AR1, AR2, AR3, AR4 y A5**, conculcaron los derechos humanos de **QV1**, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES.

27. Para este Organismo quedó acreditado que **AR1, AR2, AR3, AR4 y A5**, trasgredieron las disposiciones constitucionales y legales del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de administración pública, en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **QV1**.

28. Derivado de lo anterior, los servidores públicos involucrados, transgredieron las disposiciones relacionadas con la garantía de legalidad y seguridad jurídica previstos en los instrumentos internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo momento la protección más amplia de acuerdo con lo establecido en el artículo 1º párrafos primero, segundo y tercero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.

29. De la misma manera inobservaron las disposiciones de los siguientes instrumentos internacionales: el artículo 12 de la **Declaración Universal de Derechos Humanos**; el artículo 17.1 y 17.2 del **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**; el artículo II y V de la **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**; el artículo 11 de la **Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"** y los artículos 4 y 18 de

la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder.

30. Evidencia de la conducta antijurídica a estudio, se tiene de la convocatoria emitida por la Universidad Juárez del Estado de Durango, para la participación en el proceso de selección de aspirantes a ocupar las plazas como catedráticos de la Facultad de Medicina y Nutrición, en la que se asentó lo siguiente:

"CONCURSO POR OPOSICIÓN"

La Universidad Juárez del Estado de Durango, a través de la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina y Nutrición Durango, convoca a su personal docente, a participar en el concurso interno por Oposición para obtener la titularidad o sustitución de Profesor de Hora Semana Mes (HSM), con un Perfil Profesional, conformado por un proceso de EVALUACIÓN CURRICULAR Y UN EXAMEN POR OPOSICIÓN que llevará a cabo la Comisión de Admisión de la FAMEN-DURANGO y el personal de las academias respectivas:

LICENCIATURA EN MEDICO CIRUJANO					
<i>Materia</i>	<i>Semestre</i>	<i>Grupo</i>	<i>Motivo</i>	<i>Academia</i>	
Anatomía Humana Y Disecciones II	Segundo	D	Vacante por descarga PTC		
Bioquímica y Laboratorio I	Primer	D	Sustitución por mandos medios durante la gestión	Biomédicas fisiológicas	
Bioquímica y Laboratorio II	Segundo	C	Sustitución por mandos medios durante la gestión		
Nefrología I	Séptimo	A	Vacante por jubilación		
Otorrinolaringología	Octavo	A	Vacante	Clínicoquirúrgicas I	
Otorrinolaringología	Octavo	E	Vacante		
Oftalmología	Noveno	A	Vacante		
Oftalmología	Noveno	B	Vacante		
Patología	Décimo	E	Vacante		

	Quirúrgica				
	Salud Pública I	Sexto	C	Sustitución temporal	Sociomédicas bá
	Salud Pública I	Sexto	A	Sustitución temporal	
	Salud Pública II	Séptimo	B	Sustitución temporal	
	Salud Pública II	Séptimo	C	Sustitución temporal	
	Bioética I	Segundo	E	Vacante	Sociomédicas aplicadas
LICENCIATURA EN NUTRICIÓN					
Optativa A (Interacción Farmaco-nutriente) 7° A y 7°B					PLAZAS CONVO CADAS
Optativa B (Nutrición enteral y parental)					
Optativa C (Nutrición y deporte) 8° A y 8°B					
Electiva II (Nutrición y Diabetes) 6° A					
Electiva II (Inflamación y Nutrición) 6°B					

Para:

2.- Los interesados deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Ser médico Cirujano con Especialidad afín, o Título de Maestría y/o Doctorado en la materia en concurso para la licenciatura de médico cirujano.
- Ser Licenciado en Nutrición y/o Médico con especialidad afín o Título de Maestría y/o Doctorado en la materias de concurso para la Licenciatura en nutrición.
- Contar con cursos de actualización y/o experiencia en el área de la docencia.
- Comprobar experiencia profesional en área específica de la materia en concurso.
- Entregar proyecto de programa y manual de prácticas (en la materia que requiera laboratorio) de la asignatura en base a competencias.
- Capacidad probada de trabajo en equipo.
- Presentar certificado de salud.
- Los solicitantes deberán someterse a concurso por oposición que consta de:
Evaluación Curricular. Examen por oposición (presentación Oral) y entrevista con integrantes del Jurado.
- Carta de compatibilidad de horarios que permita impartir la materia con el horario asignado.
- Los Interesados deberán tener campo clínico para impartir la cátedra correspondiente en el área clínica.
- Presentar Currículo Vitae con fotografía y documentación básica, así como una solicitud con exposición de motivos. La recepción de la documentación indicada será los días 16, 17 y 18 de enero de 2019 de 10 a 14 horas en la Secretaría Académica de esta Facultad. Esta convocatoria será publicada el 10 de Enero del presente año.

- l) Presentarse a entrevista los candidatos que hayan acreditado la evaluación curricular los días 23 y 24 y al examen de actuación didáctica los días 28 y 29 de enero del presente año.
- m) Documento que avale estudio de inglés básico.

3.- Generales:

Los currículos serán evaluados por la Comisión de Admisión, la cual emitirá un dictamen conforme a entrevista, carta de motivos y prueba de actuación didáctica que los jurados de la Academia determinen.

Los salarios para las plazas convocadas serán conforme a las horas de cada una de las materias. El rango de salarios se encuentra en el tabulador de los Sindicatos Académicos.

Para dudas y aclaraciones dirigirse a la Dirección ó Secretaría Académica de la Facultad de medicina de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en Av. Universidad esq. Con Fanny Anitúa, Zona Centro, C.P. 34000 en Durango, Dgo., Tel. (618)812-17-79 y (618) 8130527."

31. Así como del oficio sin número de fecha 23 de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual **AR2** notificó a **QV1** que la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina y Nutrición no evaluó sus documentos para participar en el concurso de asignación de plazas, bajo el argumento de ser una convocatoria únicamente para el personal académico activo de esa Facultad.

32. De igual forma, evidencia de la conducta antijurídica a estudio se tiene del informe rendido a este Organismo por **AR1** en el que negó los hechos y señaló entre otras cosas "..... con fecha diez de enero de dos mil diecinueve se procedió a publicar una convocatoria de concurso por oposición para diversas materias, entre las cuales se concursaron la de Anatomía Humana y Disecciones II y Patología Quirúrgica para las que **QV1**, hizo solicitud verbal dirigida a la Comisión de Admisión haciéndole saber su deseo de participar en dicho concurso para las citadas materias, posteriormente mediante resolución de fecha veintitrés de enero del dos mil diecinueve emitida por la Secretaria Académica de la **FAMEN** se le notificó al día siguiente a **QV1** dicha resolución en la que se le hacía del conocimiento que la Comisión de Admisión no evaluó sus documentos para participar en el Concurso por Oposición ya que la Convocatoria especifica que es únicamente para Personal Académico Activo de esta Facultad de Medicina y Nutrición; acto continuo **QV1** mediante escrito de fecha veintiocho de enero del dos mil diecinueve interpuso recurso de **INMPUGNACION** contra dicha resolución argumentando las siguientes razones de su inconformidad:

1 Porque la convocatoria es ambigua ya que al referirse al concurso interno se entiende que se llevara a cabo dentro de las instalaciones de la propia Facultad de Medicina y Nutrición y no en campo clínico como sería el Hospital 450, IMSS o ISSSTE. 2Se me permitió la entrega de documentación para la participación. 3En los requisitos **NO SE PIDE ACREDITAR "SER MAESTRO ACTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y NUTRICION"**, necesario para excluir a los candidatos externos y al propio personal académico activo, que pudiera tener año sabático, incapacidad o permiso.

Escrito que fue recibido por el Director de la FAMEN con fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, y mediante OFICIO NÚM. FMDIR080/2019 de fecha del día siguiente se le pidió a AR2 un informe escrito respecto a las razones que motivaron a esa Comisión a tomar dicha decisión; enseguida AR2 mediante resolución de fecha ocho de febrero de dos mil diecinueve, informa a AR1 las siguientes razones que motivaron su decisión de no evaluar el expediente del Quejoso para el Concurso de Oposición:

"la Comisión de Admisión quien en reunión del día primero de febrero del año en curso, decide contestar en base al Reglamento de Personal Académico de la UJED y al Contrato Colectivo de Trabajo, en su Capítulo V. Cláusula 25 "tomando en consideración primero, la promoción de los maestros de la Academia, luego la planta docente y por último al exterior". Determina no evaluar profesores externos a la planta docente activa de la FAMEN, y si no se llegara a cumplir los perfiles con los aspirantes inscritos de la planta docente, posteriormente se hace otra convocatoria al exterior de la Facultad, en este caso QV1, NO pertenece a la planta docente activa, y la convocatoria explícitamente convoca a "SU PERSONAL DOCENTE" por lo cual no se evalúa su curriculum, además de que profesores de la planta docente cubren el perfil y los requisitos necesarios para todas las materias que fueron convocadas."

33. De lo antes expuesto se advierte que la Universidad Juárez del Estado de Durango, a través de la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina y Nutrición Durango, convocó a su personal docente, esto es, quien estaba convocando es la Universidad y a su personal docente; en ningún momento señala que se convocaba a los maestros de la Académica de la Facultad de Medicina y Nutrición; y si bien es cierto que nuestra Carta Magna concede a dicha Universidad la facultad de autogobernarse y autonormarse, así como fijar los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; para lo cual formuló un Reglamento de su Personal Académico con el fin de regular los procedimientos y condiciones para ingresar a trabajar a sus aulas como docente, otorgando a todo su personal académico la garantía del concurso, mismo que se lleva a cabo apegado a los principios rectores establecidos en la Cláusula 25 del Contrato Colectivo de Trabajo; también cierto es que en la mencionada convocatoria no se señaló que se convocaba a los maestros de la Académica en base a la mencionada Cláusula, sino que se convocaba a su personal docente, entendiéndose como tal, al personal docente que forma parte de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

34. En ese sentido, deja lugar a la interpretación del lector respecto a la autoridad convocante, su alcance y finalidad, no da certeza de que se trate de una convocatoria cerrada como lo trató de justificar la autoridad en su informe, ya que en los requisitos para participar no hace alusión a que los aspirantes deben probar ser maestros de la academia, ni contiene ninguna otra cláusula que especifique que es privativa para el personal que labora en la Facultad de Medicina y Nutrición.

35. De la misma manera, queda evidenciado que la convocatoria no fue respaldada con ningún sustento jurídico, no obstante que la Universidad Juárez del Estado de Durango tiene dentro de su normatividad una Ley Orgánica y un Reglamento de Personal Académico que regulan dicho procedimiento y a su vez el mismo Contrato Colectivo de Trabajo señala las directrices para la asignación de plazas vacantes, lo anterior, reviste de gran importancia pues deja claramente establecida la responsabilidad de la autoridad al omitir señalar cuál era el fundamento jurídico que respaldaba o daba sustento a su acción que consistía en convocar a la plantilla docente a participar en un concurso de oposición para la asignación de plazas vacantes, y con ello incumplió con la obligación contenida en el párrafo primero del artículo 16 de la norma suprema de nuestra nación, que consagra la garantía de legalidad y que se traduce en dotar de certeza jurídica el acto de autoridad, señalando de manera clara y precisa lo que se pretende realizar y el soporte jurídico que lo sustenta, sin dejar lugar a dudas, ya que de no ser así genera un vacío legal que provoca en las partes interesadas incertidumbre, zozobra e inseguridad respecto a los alcances y limitaciones, recursos y medios de impugnación, términos de aplicación, autoridades e instancias competentes en la materia y en concreto priva a la persona de conocer cuál es la norma jurídica invocada para justificar el acto de autoridad, indagar sobre la vigencia de la misma y su debida aplicación al caso concreto.

36. Al respecto el máximo Tribunal de nuestro País se ha expresado de la siguiente manera: "31. *FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.* "216534. VI. 2o. J/248. *Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 64, Abril de 1993, Pág. 43. Jurisprudencia (Administrativa.)* De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de qué ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos,



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.”

37. Máxime cuando de lo informado por la autoridad se desprende que es el Contrato Colectivo de Trabajo el instrumento que limita de forma precisa los aspectos a considerar para la asignación de plazas vacantes dentro de la Universidad Juárez del Estado de Durango, que en su cláusula número 25 señala:

Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato de Personal Académico de la UJED.

Cláusula 25

Garantía de concurso

“La selección para la admisión y promoción del personal académico en la Universidad se hará siempre apegado al estatuto de Personal Académico, el cual contemplará los criterios para la realización del Concurso por oposición, siempre que éste sea aprobado por la instancia correspondiente.

Todas las Unidades Académicas, informarán al Sindicato las Plazas vacantes y de nueva creación, incluidas las materias virtuales, dentro de los primeros 15 días hábiles del semestre y que sean concursadas con estricto apego al reglamento de Personal Académico de la UJED, tomando en consideración primero, la promoción de los maestros de la academia, luego la planta docente y por último al exterior...”

38. El documento de referencia deriva de un acuerdo entre la autoridad educativa representada por la Rectoría Universitaria y la representación de los trabajadores como lo son sus Sindicatos, el cual por propia naturaleza es susceptible de múltiples modificaciones al ser sujeto de revisión semestral o anualmente según sea el caso, y su contenido no es de dominio público, no es de fácil acceso y no es ampliamente conocido ni por los propios sujetos de aplicación, por tanto, al ser dicho documento el que limita el actuar de la autoridad para la asignación de plazas vacantes, debe ser invocado con debida precisión en cualquier convocatoria de tal naturaleza, pues la autoridad no debe presuponer que los aspirantes conocen su contenido y vigencia, ya que de igual manera en ello se centra la garantía de legalidad para proporcionar en este caso a QV1 de toda la información pertinente que derive en el pleno ejercicio del derecho a la seguridad jurídica igualmente contenida en el artículo 16 Constitucional.

39. En tal sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis: I.4o.C. J/17 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 185596, 1 de 1

“Defendiendo la Dignidad Humana”

Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XVI, Noviembre de 2002 Página 1023
Jurisprudencia (Civil), que señala:

"AMPARO CIVIL. FALTA DE CITA DE PRECEPTOS LEGALES EN LOS ACTOS RECLAMADOS. EFECTOS.

Si bien es cierto que en las tesis de jurisprudencia 153 y 108 de la Octava Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917 a 1985, se determinó que la autoridad no cumple con la garantía de fundamentación mediante la expresión de los preceptos legales correspondientes en un documento distinto al que contiene el acto reclamado, y que las violaciones de carácter formal conducen a la concesión del amparo sin examinar el fondo de la cuestión planteada, de cuyos criterios pudiera desprenderse que no se puede negar la protección de la Justicia Federal en ningún caso, si el acto reclamado carece de fundamentación por omisión de la cita de los preceptos legales que le sirven de apoyo, ni entrar nunca al fondo de la cuestión planteada en el juicio constitucional ante la falta de esa formalidad por las responsables, tal interpretación no tiene una aplicación absoluta en los juicios de garantías que se promueven contra actos provenientes de procedimientos judiciales de carácter civil, particularmente si se invocan violaciones procesales, por lo siguiente: las tesis en comento, aunque publicadas en el Apéndice citado, como jurisprudencia común al Pleno y a las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, corresponden únicamente a la Segunda Sala de ese Alto Tribunal, según se constata de la lectura de las ejecutorias que las integran. El motivo lógico jurídico que ha informado, a no dudarlo, tales opiniones, no es únicamente el de carácter dogmático formal, consistente en que la Ley Suprema consigna la fundamentación como garantía individual, sino una situación real y objetiva que ve al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de asegurar la prerrogativa de defensa de los particulares frente a los actos de las autoridades que afecten sus intereses jurídicos, generalmente, en los actos emanados de las autoridades administrativas, la falta de cita de los preceptos legales aplicados genera un estado de incertidumbre en el gobernado que lo puede afectar de tal modo, que le impida producir su defensa en forma oportuna, adecuada y eficaz, al desconocer con precisión cuál fue la ley aplicada y los preceptos concretos que sirven de sustento a la autoridad en sus actos, que lo dejan sin aptitud de hacer valer dentro de los plazos establecidos los recursos o medios de defensa ordinarios que la ley de que se trate contemple para impugnar esos actos, ni poder expresar los razonamientos para demostrar que tales o cuales normas jurídicas son inaplicables en esa situación concreta, que las aplicables son otras o que las sustentatorias del acto se aplicaron indebidamente o se interpretaron en forma incorrecta. Este estado de incertidumbre se ve agravado en la materia citada, por la multiplicidad y variedad de leyes que la rigen, que se complementan entre sí y, en diversos casos, con reglamentos, circulares y hasta normas generales de interpretación administrativa a las que remiten algunos ordenamientos positivos, sin olvidar su dispersión, sus constantes cambios por abrogación, derogación, reformas o adiciones, todo ello por la dinámica que es inherente a la disciplina indicada; además de que tales disposiciones no se difunden o divulgan con toda la amplitud necesaria para hacerlas fácilmente accesibles a la comunidad a la que se destinan. Esta situación no se da con tal intensidad en el derecho privado, el que por su naturaleza y basamento histórico suele gozar de unidad de ordenamientos que lo rigen, de sistematización en sus materias, de concentración, de la tendencia a una mayor permanencia en sus

instituciones y de amplia divulgación hasta en ediciones comerciales, lo que también ocurre con las normas que rigen los procedimientos establecidos para ventilar las controversias que se suscitan en este campo del derecho. Por ello, la falta de fundamentación por omisión de cita de los preceptos legales aplicables no genera fatalmente las mismas consecuencias en el gobernado, en cuanto toca a la incertidumbre que determina su indefensión, puesto que regularmente se encuentra y puede consultar la precisa legislación que rige los actos de que se trate, y si las razones que expone la autoridad son claras, se pueden establecer las disposiciones que se aplicaron y combatir el acto jurisdiccional adecuadamente, así como precisar el medio de defensa o recurso que fija la ley procesal para alzarse contra la resolución o proveído en cuestión. Estas consideraciones influyeron, seguramente, en la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir las ejecutorias que integran la tesis de jurisprudencia 273, publicada en la página 776 de la Cuarta Parte del Apéndice citado y sus cuatro tesis relacionadas.”

40. Asimismo, en el oficio de fecha 23 de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual **AR2** notificó a **QV1** que la Comisión de Admisión de la Facultad de Medicina y Nutrición no evaluó sus documentos para participar en el concurso de asignación de plazas, bajo el argumento de ser una convocatoria únicamente para el personal académico activo de esa Facultad; igualmente se omitió fundar el acto de autoridad, transgrediendo así las disposiciones normativas a que se ha venido haciendo referencia.

41. En este tenor, no pasa inadvertido para este Organismo el hecho de que mediante oficio s/n, de fecha 08 de febrero de dos mil diecinueve **AR2** informó a **AR1**, ya de manera fundamentada las razones que motivaron para la no evaluación del expediente de **QV1** para concurso de oposición, señalando que fue en base al Reglamento de Personal Académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango y al Contrato Colectivo del Trabajo 2018, en el Capítulo V, Cláusula 25 *“tomando en consideración primero, la promoción de los maestros de la Academia, luego la planta docente y por último al exterior”*, asimismo, manifestó que **QV1** no pertenece a la planta docente activa, y la convocatoria explícitamente convoca a **“A SU PERSONAL DOCENTE”**; lo anterior fortalece la violación a los derechos humanos de **QV1**, en virtud de que en la mencionada convocatoria no se estipuló que se convocaba a los maestros de la Academia, esto es, a la plantilla de maestros activos de la Facultad de Medicina y Nutrición, sino al personal docente, entendiéndose como tal, a los maestros de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

42. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del **CASO CASTAÑEDA GUTMAN VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE 6 DE**

AGOSTO DE 2008. (EXCEPCIONES PRELIMINARES, FONDO, REPARACIONES Y COSTAS), ha precisado: “este Tribunal ha establecido que “el análisis por la autoridad competente de un recurso judicial [...] no puede reducirse a una mera formalidad, sino que debe examinar las razones invocadas por el demandante y manifestarse expresamente sobre ellas, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Convención Americana”. En otras palabras, es una garantía mínima de toda persona que interpone un recurso que la decisión que lo resuelva sea motivada y fundamentada, bajo pena de violar las garantías del debido proceso. Para la Corte el requisito de que la decisión sea razonada, no es equivalente a que haya un análisis sobre el fondo del asunto, estudio que no es imprescindible para determinar la efectividad del recurso. La existencia y aplicación de causales de admisibilidad de un recurso resulta compatible con la Convención Americana y la efectividad del recurso implica que, potencialmente, cuando se cumplan dichos requisitos, el órgano judicial evalúe sus méritos.”

43. De igual forma se ha pronunciado respecto al debido proceso en la siguiente forma: “**Debido proceso. Debe respetarse en cualquier materia y procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas.**” “Si bien el artículo 8 de la Convención Americana se titula “Garantías Judiciales”, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, “sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales” a efectos de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos. Es decir, cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea administrativo sancionatorio o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal. La Corte observa que el elenco de garantías mínimas establecido en el numeral 2 del artículo 8 de la Convención se aplica a los órdenes mencionados en el numeral 1 del mismo artículo, o sea, la determinación de derechos y obligaciones de orden “civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. Esto revela el amplio alcance del debido proceso; el individuo tiene el derecho al debido proceso entendido en los términos del artículo 8.1 y 8.2, tanto en materia penal como en todos estos otros órdenes. Es un derecho humano el obtener todas las garantías que permitan alcanzar decisiones justas, no estando la administración excluida de cumplir con este deber. Las garantías mínimas deben respetarse en el procedimiento administrativo y en cualquier otro procedimiento cuya decisión pueda afectar los derechos de las personas. La Corte Europea se ha pronunciado sobre este tema, señalando que: los principios enunciados en el párrafo 2 (art. 6-2) y 3 (a saber los incisos a, b y d) [...] de la Convención Europea de Derechos Humanos], se aplican mutatis mutandis a los procesos disciplinarios a los que se refiere el inciso 1 (art. 6-1) de la misma forma en que se aplican a los casos en que una persona es acusada por una infracción de carácter penal. La justicia, realizada a través del debido proceso legal, como verdadero valor jurídicamente protegido, se debe garantizar en todo proceso disciplinario, y los Estados no pueden sustraerse de esta obligación argumentando que no se aplican las debidas garantías del artículo 8 de la Convención Americana en el caso de sanciones disciplinarias y no penales. Permitirle a los Estados dicha interpretación equivaldría a dejar a su libre voluntad la aplicación o no del derecho de toda persona a un debido proceso (Caso Baena Ricardo y otros Vs. Panamá. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 2 de febrero de 2001. Serie C No. 72; Caso Ivcher Bronstein Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74). “

44. De lo anteriormente expuesto se advierte además que no se acreditó que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Juárez del Estado de Durango, respecto a que la emisión de las convocatorias a concurso se realicen una vez que se cuente con el visto bueno del área jurídica responsable, quien deberá vigilar la correcta aplicación de su reglamentación, no solamente para la emisión de sus convocatorias, sino también que haga un acompañamiento y asesoramiento durante el desarrollo del procedimiento, para dotar de legalidad todas sus actuaciones en pro de garantizar el respeto irrestricto de los derechos humanos de la comunidad universitaria.

RESPONSABILIDAD.

45. La identidad de los servidores públicos responsables de la violación a los derechos humanos en agravio de **QV1** se tiene del informe de hechos rendido mediante oficio s/n, el 08 de marzo de dos mil diecinueve por **AR1**, en donde se asentó entre otras cosas, que fueron **AR2**, **AR3**, **AR4** y **AR5** quienes determinaron no evaluar el expediente de **QV1** para participar en el Concurso por Oposición de la Convocatoria publicada el 10 de enero de dos mil diecinueve; así mismo, para este Organismo existe responsabilidad de **AR1**, por incumplir con su obligación contenida en la fracción VIII del artículo 49 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de velar por el cumplimiento de la propia ley, del reglamento interno de la unidad, y de todos los reglamentos, disposiciones y acuerdos que normen la estructura y el funcionamiento de la Universidad, dictando las medidas conducentes como autoridad ejecutiva de la misma.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

46. Ahora bien, en virtud de que el sistema no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para la reparación integral por violación a los mismos, en razón de la responsabilidad en que incurrieron los servidores públicos involucrados y tomando en cuenta las circunstancias del presente caso por la afectación de derechos humanos, se considera procedente se realice al afectado dicha reparación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1 tercer párrafo y 133 segundo párrafo de la



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 párrafo segundo de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, lo establecido por la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, así como por los numerales 4, 5, 8 y 11 de la **Declaración de los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso del Poder**, toda vez que a la fecha de elaboración de esta Recomendación no se advierte acción alguna encaminada a dicha reparación integral.

47. Para tal efecto, la autoridad recomendada garantizará a la víctima la reparación integral, la cual deberá ser proporcional a la gravedad de las violaciones y a las circunstancias del presente caso.

48. Derivado de lo anterior, esta Comisión dará visita a la **Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango**, a fin de que proceda conforme a sus legales atribuciones.

49. Del examen practicado a las evidencias y observaciones plasmadas en la presente Recomendación, se deriva la siguiente:

CONCLUSIÓN.

ÚNICA. Que de las constancias que obran en el expediente de queja que se resuelve, se desprende que **AR1, AR2, AR3, AR4, y AR5** incurrieron en violación a los derechos humanos del **Derecho a la seguridad jurídica**, en el área de la **Administración pública**, en la modalidad de **Actos y omisiones contrarios a la administración pública**, en el rubro de **Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones**, en agravio de **QV1**.

50. Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, respetuosamente, formula a Usted Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, las siguientes:

RECOMENDACIONES.

"Defendiendo la Dignidad Humana"

PRIMERA.- Que Usted Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, tenga a bien girar sus más respetables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento correspondiente en contra de **AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5**, para que de acuerdo al grado de participación se determine su responsabilidad y se les aplique la sanción que legalmente les corresponda por las violaciones a los derechos humanos en agravio de **QV1**. Asimismo, le solicito se anexe a dicho procedimiento la copia certificada de la presente Recomendación que se acompaña, para que se consideren las evidencias, precisiones y ponderaciones de la misma, que adminiculadas y concatenadas con los medios de prueba que se allegue y cuente, sustenten fehacientemente su resolución y, en su caso, la sanción que se imponga. Igualmente se informe periódicamente a este Organismo de los avances de los procedimientos y en su momento enviar constancias de las resoluciones que se emitan.

Cabe señalar que para esta Comisión es igualmente grave y vulnera el Estado de Derecho, la no instauración de los procedimientos tendientes a resolver sobre la probable responsabilidad de los servidores públicos por violaciones a los derechos humanos, así como simularlos o imponer sanciones demasiado leves, contrarias al principio de proporcionalidad, pues con ello se propicia la impunidad, se rompe el principio de legalidad y se deja de cumplir con los fines de la aplicación de las penas y sanciones, en el sentido de que éstas deben ser ejemplares, inhibitorias y educativas.

SEGUNDA.- Que Usted Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, gire sus respetables instrucciones a efecto de que se anexe copia de la resolución del procedimiento administrativo en los expedientes personales de **AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5**, a efecto de que obre constancia de que transgredieron derechos humanos. De lo anterior, deberá informar a esta Comisión sobre su cumplimiento.

TERCERA.- Que Usted Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda para que **AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5** apeguen su conducta al respeto de los derechos humanos, remitiendo a esta Comisión Estatal las constancias con que se acredite su cumplimiento.

CUARTA.- Que Usted C. Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, gire instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se lleven a cabo acciones inmediatas para que **AR1, AR2, AR3, AR4 y AR5** sean capacitados respecto al desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos humanos de toda

persona, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución, enviando a este Organismo las pruebas de su cumplimiento.

QUINTA.- Que Usted Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, de la misma manera gire sus respetables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se provea lo necesario para que se repare integralmente el daño a **QV1**, por la violación a los derechos humanos a que se ha hecho mención, conforme a la **Ley de Víctimas del Estado de Durango**, informando a este Organismo sobre su cumplimiento.

51. Cabe destacar, que las recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estados de Derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalece de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan su actuación a las normas jurídicas y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los derechos humanos.

52. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102 apartado B de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de coadyuvar con el fortalecimiento de las instituciones y en la búsqueda de la observancia irrestricta de la ley por autoridades y servidores públicos.

53. De conformidad con el artículo 57 de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango**, solicito a Usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, sea informada a este Organismo dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

54. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a Usted que en el término de treinta días hábiles siguientes a la aceptación de la Recomendación, remita a esta Comisión las pruebas correspondientes sobre su cumplimiento.

55. Según el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de esta Comisión, la falta de comunicación de aceptación o no de la Recomendación, dará lugar a que se



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DURANGO

interprete que fue aceptada, asumiendo la autoridad a quien se dirige la obligación de darle cumplimiento.

56. Con fundamento en el artículo 58 de la Ley de este Organismo, en caso de la no aceptación de la presente Recomendación o derivado de su incumplimiento por el servidor público, éste deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa. De igual forma, esta Comisión podrá hacer del conocimiento de la opinión pública este hecho.

57. De igual manera, le informo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la mencionada Ley, en caso de que la presente Recomendación no sea aceptada o cumplida, esta Comisión dará vista al Congreso del Estado de tal situación, con el objeto de que cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

ATENTAMENTE.

DR. MARCO ANTONIO GÜERECA DÍAZ
PRESIDENTE.

C.c.p.- Órgano de Control Interno en la Universidad Juárez del Estado de Durango.
C.c.p.- Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas de Durango.
C.c.p.- Departamento de Seguimiento de Recomendaciones de la CEDH.
C.c.p.- Dirección de la Facultad de Medicina y Nutrición de la UJED.
C.c.p.- QV1.
C.c.p.-Expediente.

"Defendiendo la Dignidad Humana"